

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00494

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Desarróllese en la narración fáctica los supuestos de hecho que fundamenten las pretensiones indemnizatorias, pues más allá de indicar las sumas perseguidas, no se especifica el origen de las mismas y/o como fueron calculadas. Numeral 5° del artículo 82 *ejusdem*.

2. Preséntese juramento estimatorio en debida forma discriminando cada uno de los conceptos que integran las indemnizaciones patrimoniales, esto es, precisando cuales son los medicamentos, tratamientos, viajes, honorarios de abogados y los ingresos dejados de percibir, el monto y su forma de calcularlo. Artículos 82-7 y 206 del estatuto procesal general.

3. Apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 141 fijado el 5 de DICIEMBRE de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ebb37fb9cb2f22c1acdf3c604a55fd3f499ed01c80f383a4f62baee65d90c4**

Documento generado en 04/12/2023 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>